

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, escrito presentado por el apoderado de la parte actora, recibió vía correo electrónico el día 29 de julio del presente año, donde allega evidencia del cumplimiento del auto Interlocutorio No. 238, fechado mayo 04 del 2021, con respecto a la instalación de la valla y fotografías de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. para que obre entro del proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, propuesto por CHARLENE GRANT DE GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de JULIO CESAR SAAVEDRA N., COSME HUMBERTO NUÑEZ REYES, MARTHA CECILIA NUÑEZ REYES, LIDA NUÑEZ CALLE, MARTHA NUÑEZ DE CONDE, HUMBERTO NUÑEZ REYES, JULIO CESAR SAAVEDRA NUÑEZ, LIDA NUÑEZ DE SANCHEZ, MARIELA NUÑEZ DE ESCOBAR, MYRIAM NUÑEZ DE LINCE, LUIS EUGENIO NUÑEZ SAAVEDRA, REINERIO LINCE LOPEZ, RODRIGO LINCE TENORIO, FRANCISCO ANTONIO CHARRIA, MARGARITA BOLAÑOS VIUDA DE NUÑEZ, OSCAR ARMANDO NUÑEZ BOLAÑOS, VICTOR DANIEL NUÑEZ BOLAÑOS, ADIELA NUÑEZ DE HOYOS, MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS, YOLANDA NUÑEZ DE TORRES, ADOLFO LEON NUÑEZ VICTORIA, JULIO CESAR LOPEZ FIGUEROA, LUCRECIA LOPEZ VERA, JUAN DE JESUS ZAPATA SALAZAR, JULIO CESAR CORAL CORAL, DANIEL GARCIA GRANT y contra las personas inciertas e indeterminadas. Sírvase proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, agosto diecinueve (19) del año dos mil veintiunos (2021.).



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA- VALLE

PROCESO: **VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN - EXTRAORDINARIA,**
RADICACION: **2021-00107-00**
AUTO INTERLOCUTORIO No. **125.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, agosto diecinueve (19) del año dos mil veintiunos (2021.).

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta, certificación de inscripción de la demanda, registro fotográfico de la valla instalada en el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 373-11440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral No. 7630660002000000040006000000000; Lote de terreno, ubicado dentro de un lote de mayor extensión, con área aproximada de 200 plazas, relacionado como el

lote número 4, derechos estos radicados en el predio denominado la BETULIA, con extensión superficiaria de cincuenta y una plazas más cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados (51. plz 5. 688.50 metros²), ubicado en la vereda LOMA GORDA, jurisdicción del municipio de Ginebra valle, determinado dentro de los siguientes linderos generales ORIENTE: predios de herederos de Leonardo Núñez; OCCIDENTE: con predios de REINERIO lince, quebrada paporrinas al medio, NORTE: con predio de Mario López que es o que fueron Reinerio Lince y Rodrigo Lince Tenorio y SUR: con predio de Mario López. El predio con sus NUEVOS linderos es por el NORTE: los predios de SILVIO MONTAÑO ARANGO, por el SUR: CARLOS ADOLFO PARRRA SMITH, ORIENTE herederos del LEONARNO NUÑEZ, OCCIDENTE con propiedad de SILVIO MONTAÑO ARANGO Y LAS QUEBRADAS PAPORRINAS Y QUEBRADA EL REY.

Por lo anterior se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA del Consejo superior de la judicatura, tal como lo dispone el inciso final del Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

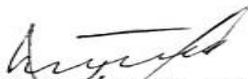
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR el registro fotográfico y el contenido de la Valla instalada en el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 373-11440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral No. 7630660002000000040006000000000; Lote de terreno, ubicado dentro de un lote de mayor extensión, con área aproximada de 200 plazas, relacionado como el lote número 4, derechos estos radicados en el predio denominado la BETULIA, con extensión superficiaria de cincuenta y una plazas más cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados (51. plz 5. 688.50 metros²), ubicado en la vereda LOMA GORDA, jurisdicción del municipio de Ginebra valle, determinado dentro de los siguientes linderos generales ORIENTE: predios de herederos de Leonardo Núñez; OCCIDENTE: con predios de REINERIO lince, quebrada paporrinas al medio, NORTE: con predio de Mario López que es o que fueron Reinerio Lince y Rodrigo Lince Tenorio y SUR: con predio de Mario López. El predio con sus **NUEVOS linderos** es por el NORTE: los predios de SILVIO MONTAÑO ARANGO, por el SUR: CARLOS ADOLFO PARRRA SMITH, ORIENTE herederos del LEONARNO NUÑEZ, OCCIDENTE con propiedad de SILVIO MONTAÑO ARANGO Y LAS QUEBRADAS PAPORRINAS Y QUEBRADA EL REY, demanda propuesta por CHARLENE GRANT DE GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de JULIO CESAR SAAVEDRA N., COSME HUMBERTO NUÑEZ REYES, MARTHA CECILIA NUÑEZ REYES, LIDA NUÑEZ CALLE, MARTHA NUÑEZ DE CONDE, HUMBERTO NUÑEZ REYES, JULIO CESAR SAAVEDRA NUÑEZ, LIDA NUÑEZ DE SANCHEZ, MARIELA NUÑEZ DE ESCOBAR, MYRIAM NUÑEZ DE LINCE, LUIS EUGENIO NUÑEZ SAAVEDRA, REINERIO LINCE LOPEZ, RODRIGO LINCE TENORIO, FRANCISCO ANTONIO CHARRIA, MARGARITA BOLAÑOS VIUDA DE NUÑEZ, OSCAR ARMANDO NUÑEZ BOLAÑOS, VICTOR DANIEL NUÑEZ BOLAÑOS, ADIELA NUÑEZ DE HOYOS, MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS, YOLANDA NUÑEZ DE TORRES, ADOLFO LEON NUÑEZ VICTORIA, JULIO CESAR LOPEZ FIGUEROA, LUCRECIA LOPEZ VERA, JUAN DE JESUS ZAPATA SALAZAR, JULIO CESAR CORAL CORAL, DANIEL GARCIA GRANT y contra las personas inciertas e indeterminadas, igualmente se ordena el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-11440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA del Consejo superior de la judicatura, tal como lo dispone el inciso final del Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: La presente providencia se profiere bajo la modalidad de trabajo en casa y la firma se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. **110** de hoy **20 de agosto de 2.021**, siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria